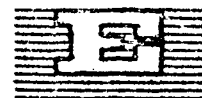


**NACIONES UNIDAS**  
**CONSEJO**  
**ECONOMICO**  
**Y SOCIAL**



E/CN.12/315  
Abril de 1953

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

---

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

Quinto Período de Sesiones  
Rio de Janeiro, Brasil  
9 abril de 1953

NOTA DEL SECRETARIO EJECUTIVO SOBRE LAS DECISIONES TOMADAS  
POR LA COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, DEL  
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL EN SU SEXTO PERIODO DE  
SESIONES, CELEBRADO EN NUEVA YORK DESDE EL  
2 AL 11 DE FEBRERO DE 1953

DECISIONES DE LA COMISION DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES TOMADAS EN SU  
SEXTO PERIODO DE SESIONES Y DE INTERES PARA LA COMISION ECONOMICA PARA  
AMERICA LATINA

La Comisión de Transportes y Comunicaciones del Consejo Económico y Social celebró su Sexto Período de Sesiones desde el 2 al 11 de febrero de 1953.<sup>1/</sup> De los distintos asuntos tratados por la Comisión, ofrece interés particular para la Comisión Económica para América Latina o, en algunos casos, para las comisiones económicas regionales del Consejo en general, los siguientes:

I. PROGRESOS REALIZADOS EN MATERIA DE TRANSPORTES INTERIORES

La Comisión tomó nota de un informe preparado por el Secretario General <sup>2/</sup> acerca de los progresos realizados en materia de transportes interiores en el Asia y Lejano Oriente, Europa y América Latina desde el Quinto Período de Sesiones de la Comisión. En el párrafo 12 de su informe, la Comisión señala que "la Comisión Económica para América Latina ha emprendido el estudio de varios problemas de transportes en ciertos aspectos particulares, como por ejemplo, el desarrollo y la integración de los sistemas de transporte de los seis países de América Central; la Comisión Económica para América Latina envió una misión técnica a dicha región en colaboración con la Administración de Asistencia Técnica".

II. COORDINACION DE LOS TRANSPORTES INTERIORES

La Comisión tomó nota del informe del Secretario General <sup>3/</sup> que reseña las actividades internacionales en materia de coordinación de los transportes interiores desde el Quinto Período de Sesiones, y algunos hechos recientes de carácter nacional. Se tomó nota de las actividades realizadas en este terreno por la Organización Internacional del Trabajo y la Cámara de Comercio Internacional, así como las de las dos comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas, a saber, la Comisión Económica para

---

<sup>1/</sup> E/2363-E/CN.2/142. Informe del Sexto Período de Sesiones.

<sup>2/</sup> E/CN.2/121 y Corr.1, E/CN.2/121/Add.1.

<sup>3/</sup> E/CN.2/122, E/CN.2/122/Add.1.

Europa y la Comisión Económica para el Asia y el Lejano Oriente. En su mayoría, los miembros de la Comisión reiteraron sus puntos de vista en el sentido de que la coordinación de los transportes interiores es un problema importante cuyos aspectos internacionales deben tratarse regionalmente. La Comisión acordó que el Secretario General continuara informándola acerca de los progresos realizados en este campo.

### III. CIRCULACION INTERNACIONAL POR CARRETERAS

En la nota "Reglamentación de la circulación en la Carretera Interamericana" (E/CN.12/238), discutida en el Cuarto Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina, se informó de los principales progresos realizados en lo que se refiere a la circulación internacional por carreteras. Esa nota contiene informaciones acerca de la Convención sobre Circulación por carreteras suscrita en Ginebra en 1949, más un párrafo sobre otros aspectos de la reglamentación del tráfico internacional por carreteras desde el punto de vista mundial, y otros sobre problemas que requieren medidas de carácter regional. A continuación se resumen las medidas y recomendaciones, relacionadas con esta materia de particular interés para la Comisión Económica para América Latina, propuestas por la Comisión de Transportes y Comunicaciones en su Sexto Período de Sesiones.

#### (1) Convención sobre la circulación por carreteras

La Comisión tomó nota de que, según se indica en el informe del Secretario General, <sup>1/</sup> la Convención sobre la Circulación por Carreteras entró en vigencia el 26 de marzo de 1952. Han ratificado la Convención o adherido a ella, los siguientes países: Cuba, Checoslovaquia, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Países Bajos, Suecia y Unión Sudafricana. En esa nota, el Secretario General informó a la Comisión de que en su Cuarto Período de Sesiones la Comisión Económica para América Latina había estudiado la necesidad de un acuerdo internacional sobre reglamentación de la circulación en la Carretera Interamericana (E/CN.12/237, y E/CN.12/238) y de su resolución en que pedía la preparación de un estudio

---

<sup>1/</sup> E/CN.12/138.

general sobre los aspectos internacionales de los problemas relacionados con el transporte motorizado en la América Latina, en especial los referentes a la Carretera Interamericana (E/CN.12/288). Informó también a la Comisión de la adopción de una resolución por parte del Quinto Congreso Panamericano de Carreteras (Lima, 1951) y reiterada en el Congreso Especial Panamericano de Carreteras (Ciudad de México, 1952), en la que se recomienda que los países americanos que aun no lo hayan hecho, ratifiquen o adhieran cuanto antes a la Convención sobre la Circulación por Carreteras.

(2) Permisos de conducción

En el Documento E/CN.12/238 se mencionan las recomendaciones formuladas por la Comisión al Consejo Económico y Social a propósito del problema planteado por el hecho de que si bien la Convención sobre la Circulación por Carreteras contiene por parte de los Estados signatarios el reconocimiento de la validez de los permisos para conducir otorgados por cada país después de un examen de competencia, en cambio no define dicho examen de competencia ni se refiere a la unificación de las condiciones que deben llenar los conductores. Habiendo aprobado el Consejo Económico y Social las recomendaciones de la Comisión,<sup>1/</sup> se creó un Comité de Expertos encargado de estudiar el otorgamiento de permisos de conducción de vehículos automotores, que quedó compuesto de un representante de cada una de las siguientes regiones: Africa, Asia y Lejano Oriente, Europa, Cercano Oriente, América del Norte y América del Sur. El Comité se reunió en setiembre-octubre de 1952 y presentó su informe<sup>2/</sup> a la Comisión. De acuerdo con su misión, dicho informe incluye un proyecto de reglamento uniforme mínimo para el otorgamiento de permisos de conducción de vehículos motorizados, que el Comité recomienda que se trasmita a los Gobiernos para que lo estudien en relación con sus leyes y reglamentos nacionales; también algunas disposiciones de carácter general aplicables a la circulación internacional para que sean examinadas como un anexo a la Convención sobre la Circulación por Carreteras.

---

1/ E/2152 Resolución 379 D (XIII).

2/ E/CN.2/133 - E/CN.2/CONF.2/3 y Corr.1 y Corr.2.

Basándose en las recomendaciones del Comité sobre Circulación Internacional, la Comisión preparó una enmienda al Anexo 8 a la Convención sobre Circulación por Carreteras. La principal recomendación sobre permisos de conducción hecha al Consejo Económico y Social en su resolución 4, dice:

- a) Que dé al Secretario General instrucciones de transmitir el informe del Comité de Expertos encargado de estudiar la Expedición de Permisos de Conducción de Vehículos Automotores a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o a cualquiera de los organismos especializados,
  - i) pidiéndoles que estudien el reglamento uniforme mínimo recomendado por el Comité, en relación con sus leyes y reglamentos nacionales, y
  - ii) señalando a la atención de dichos gobiernos la adjunta modificación del anexo 8 a la Convención sobre Circulación por Carreteras propuesta por el Comité de Expertos y revisada por la Comisión y pidiendo a los Gobiernos de los Estados Partes en la Convención se sirvan hacer saber al Secretario General si aceptan la enmienda propuesta de conformidad con el artículo 31 de la Convención.

La Comisión recomendó asimismo estudiar en forma más detenida las condiciones que deben exigirse a los peticionarios de permisos para conducir en lo relativo a aptitud física y mental, para lo que se solicitaría el asesoramiento de la Organización Mundial de la Salud.

### (3) Sistema de señales de carreteras

Como se establece en el Documento E/CN.12/238, se designó un grupo de expertos en materia de señales de carreteras encargado de estudiar el problema de establecer un sistema mundial uniforme de señales de carreteras. En su Sexto Período de Sesiones, la Comisión conoció el informe final del Grupo <sup>1/</sup> que, de acuerdo con la misión encomendada contiene un Proyecto de Convención sobre un Sistema Uniforme de Señales de carreteras. La Comisión estimó que este Proyecto de Convención podría ser presentado a los Gobiernos para que lo aprobaran con carácter mundial, y examinó el procedimiento que habría que seguir. Tomó nota del hecho de que el Grupo de Expertos sugirió la reunión de una conferencia de gobiernos con ese fin. No obstante, la Comisión estimó que, dada la cabal preparación del proyecto de convención, la celebración de esa conferencia no sería necesaria y podría retrasar la adopción del sistema uniforme. La Comisión acordó recomendar al Consejo

---

<sup>1/</sup> E/CN.2/119-E/CN.2/CONF.1/12.

Económico y Social:

- a) Que se dé al Proyecto de Convención el título de "Protocolo sobre un Sistema Uniforme de Señales de Carreteras" (Nueva York, 1953);
- b) Que se pida al Secretario General:
  - i) que abra a la firma de los gobiernos mencionados en el párrafo 1 del artículo 35 del Proyecto de Convención, revisado en el anexo a la presente resolución, el Protocolo sobre un Sistema Uniforme de Señales de Carreteras hasta el 31 de diciembre de 1954;
  - ii) que señale a la atención de los gobiernos la información y las explicaciones que figuran en el Informe Final del Grupo de Expertos en Señales de Carreteras
- c) Que no se incluya en el Protocolo ninguna cláusula de reserva.

La Comisión también tomó conocimiento de una resolución contenida en el informe del Secretario General,<sup>1/</sup> aprobada por el Congreso Panamericano Especial de Carreteras (Ciudad de México, 1952), en la cual se recomienda que los estados americanos aprueben y apliquen la convención lo más pronto posible.

#### IV. FORMALIDADES ADUANERAS

Según se indicó en el Documento E/CN.12/238, la Convención sobre Circulación por Carreteras prevé un acuerdo internacional para la simplificación de las formalidades aduaneras y fronterizas, y la Comisión inició el estudio de la celebración de convenciones mundiales sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos automotores particulares y sus accesorios, y efectos personales de los turistas que viajan utilizando cualquier medio de transporte. De acuerdo con la resolución del Consejo Económico y Social <sup>2/</sup> aprobada sobre la base de la recomendación de la Comisión, el Secretario General envió a todos los gobiernos que fueron invitados a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y Transporte por Vehículos motorizados, celebrada en Ginebra en agosto-setiembre de 1952, el proyecto de Convención Aduanera Internacional sobre Turismo preparada bajo el patrocinio de la Comisión Económica para Europa, junto con el texto de las propuestas presentadas en común por la

1/ E/CN.2/125

2/ E/2152, resolución 379 D (XIII).

Organización Mundial de Turismo y Automovilismo y la Unión Internacional de Organizaciones Oficiales de Turismo, y solicitó la opinión de los gobiernos acerca de la conveniencia de celebrar convenciones internacionales sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares y accesorios y turismo (es decir, los efectos personales de los turistas que viajen por cualquiera vía), y sobre la posibilidad de tomar los proyectos enunciados como base de discusión para la celebración de dichas convenciones.

En su Sesxto Período de Sesiones, la Comisión consideró el informe del Secretario General<sup>1/</sup> que contenía los documentos que se enviaron a los gobiernos y los comentarios formulados al respecto. La Comisión decidió recomendar la convocación de una conferencia para estudiar la celebración de una convención para la importación de vehículos particulares de turismo y también la celebración de otra convención sobre turismo. Los siguientes párrafos de la resolución 5 aprobada por la Comisión son de especial interés para la Comisión Económica para América Latina:

Se recomienda:

- a) Convocar lo antes posible en 1954, de preferencia en Ginebra, una conferencia de Estados con miras a la conclusión de dos convenciones mundiales relativas a las formalidades aduaneras:
  - i) una referente a la importación temporal de vehículos automotores de turismo que transporten pasajeros y al equipo de tales vehículos,
  - ii) y otra referente al turismo (es decir, a los efectos personales de los turistas que viajen por cualquier medio de transporte);
- b) Enviar a todos los gobiernos invitados a la conferencia:
  - i) el informe del Secretario General titulado "Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Particulares y para el Turismo" (E/CN.2/135 y E/CN.2/135 Add. 1 y 2) que contiene proyectos de tales convenciones y observaciones presentadas sobre esos textos, y
  - ii) la parte correspondiente del informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones sobre su Sexto Período de Sesiones;
- c) Invitar a los gobiernos que no lo hayan hecho todavía a que transmitan sus observaciones sobre los textos contenidos en los documentos E/CN.2/135 y E/CN.2/135/Add.1 y Add.2.

---

<sup>1/</sup> E/CN.2/135 y Corr.1 y Corr.2 y Add.1 y Add.2.